



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de estudiantes de Pregrado



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de Estudiantes de Pregrado

Contenido

Preámbulo	7
Presentación	7
Misión	8
Visión	8
Capítulo I. Del campo de aplicación y de la calidad de estudiante	9
Capítulo II. De los deberes y derechos en general	16
Capítulo III. Del ingreso de aspirantes	22
Capítulo IV. Del régimen de la carga académica	37
Capítulo V. De la disciplina	62
Capítulo VI. De las distinciones e incentivos	76
Capítulo VII. De los grados	79
Capítulo VIII. De la vigencia e interpretación del reglamento	83

Preámbulo

Presentación

Este reglamento es parte integral del Proyecto Educativo Institucional, PEI, del Colegio de Estudios Superiores en Administración, CESA; de ahí la importancia de que sea conocido por todos los miembros de la comunidad universitaria. Los estudiantes deben adquirir conciencia de la responsabilidad que este empeño les exige para lograr una formación integral durante su permanencia en el CESA. El presente reglamento no es simplemente un instrumento para imponer a los estudiantes normas de conducta, sino un conjunto de deberes y derechos mediante los cuales se rigen la sana convivencia y el crecimiento armónico de nuestra Institución.

Misión

Formar los mejores líderes empresariales capaces de generar valor para sus empresas, con espíritu emprendedor, creativos, éticos y comprometidos con la generación de desarrollo económico, social y político, de acuerdo con los valores que profesa el CESA para que Colombia sea una nación competitiva, justa y que viva en paz.

Visión

Ser la mejor institución del país orientada a satisfacer las necesidades de formación profesional en el campo de la Administración de Empresas en el sector público y privado, con una oferta académica especializada y diversificada.

Capítulo I.

Del campo de aplicación y de la calidad de estudiante

Artículo 1.

Aplicación.

El presente reglamento para estudiantes del CESA es general y único; es aplicable a toda persona que ostente la calidad de estudiante; pretende asegurar niveles óptimos de calidad, y regula la participación de sus estudiantes en la vida universitaria.

Artículo 2.

Estudiante.

Se considera ESTUDIANTE del CESA a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico en cualquiera de los programas que ofrece el Colegio en las modalidades de pregrado y posgrado. Sólo para fines disciplinarios, se considerarán igualmente estudiantes las personas que se matriculen en cursos por extensión no conducentes a título universitario.

Artículo 3.

De la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se mantendrá mientras le sea renovada a éste la matrícula pertinente para el período subsiguiente del programa respectivo.

Conserva la calidad de estudiante todo aquel que, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre desarrollando actividades académicas como requisito para optar a título profesional o de posgrado, tales como trabajo de grado, intercambios académicos, doble titulación y práctica empresarial. Superados los límites establecidos para la entrega, los estudiantes tienen un período de gracia de seis (6) meses a partir de la fecha de finalización del plan de estudios para entregar su trabajo de grado; el estudiante que desee conservar dicha calidad deberá pagar el valor de media matrícula vigente, lo cual le aumentará el plazo de entrega un semestre más.

Artículo 4.

Tipos de estudiante.

El CESA Contempla dos tipos de estudiantes:

1. Estudiante regular: es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducentes a título que ofrece el Colegio en las modalidades de pregrado y posgrado.
2. Estudiante no regular: es la persona matriculada en cursos por extensión.

Artículo 5.

Suspensión o pérdida de la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico y se suspende o pierde por las causales que se indican a continuación.

1. Cuando el estudiante haya completado el programa de formación previsto.
2. Cuando el estudiante no haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el Colegio en el calendario académico.

3. Cuando el estudiante haya perdido el derecho a permanecer en el Colegio por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
4. Cuando el estudiante incumpla obligaciones contraídas con el Colegio.
5. Cuando el Consejo Académico considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera del Colegio por enfermedad física o mental, mientras subsistan tales causas.
6. Cuando al estudiante se le haya aplicado la medida disciplinaria de cancelación de matrícula, expulsión definitiva o cuando el estudiante se encuentra en el estado académico de Pérdida de Cupo contemplada en este reglamento.
7. Cuando el estudiante se haya retirado de la totalidad de las asignaturas matriculadas.
8. Por cualquier otra razón que se deduzca de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6.

Semestre académico.

Es el tiempo comprendido entre el primer día de matrícula de un semestre y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente semestre.

Para efectos de programación, los semestres académicos tendrán la duración que el Consejo Académico determine en su oportunidad. Habrá un período de vacaciones entre semestre y semestre de cinco semanas como mínimo.

Artículo 7.

Créditos.

El Crédito es una medida de tiempo estimado de actividad académica necesaria para que el estudiante con el fin de alcanzar las metas establecidas de aprendizaje. En particular, el crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para lograr las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de pruebas finales de evaluación.

Artículo 8.

Plan de estudios.

Conjunto de exigencias curriculares que debe cumplir un estudiante para optar por el título profesional o de posgrado que se le otorgará.

Artículo 9.

Área.

Conjunto de asignaturas que pertenecen a un campo afín del saber y que se organizan dentro del Plan de Estudios, teniendo en cuenta su nivel de dificultad, los prerrequisitos y los correquisitos que su estudio demande.

Artículo 10.

Asignatura.

Conjunto de unidades programáticas incorporadas al Plan de Estudios, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia.

Artículo 11.**Promedio acumulado ponderado.**

Valor que se obtiene de dividir la sumatoria del producto de las notas de las asignaturas cursadas cada semestre por los créditos correspondientes a cada asignatura, entre el número total de créditos.

Capítulo II.

De los deberes y derechos en general

Artículo 12.

De los deberes del estudiante CESA.

El CESA considera que en la práctica de los valores que pretende desarrollar en sus estudiantes, éstos son responsables del uso de los medios brindados para su formación y el logro de su pleno desarrollo individual, además de los deberes consagrados como fundamentales en la Constitución Nacional.

Son deberes de los estudiantes del CESA:

1. Conocer, acatar y cumplir íntegramente los estatutos y reglamentos del CESA.
2. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por el Colegio.
3. Procurar la excelencia académica siendo el agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propuestas por el Colegio.

4. Favorecer el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, respetando el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
5. Tratar a todos los miembros de la comunidad del CESA como corresponde a su dignidad, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de la formación integral.
6. Respetar las libertades constitucionales y legalmente establecidas de los miembros de la comunidad universitaria e informar cualquier transgresión.
7. Respetar el buen nombre del Colegio dentro y fuera de sus instalaciones.
8. Actuar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales del buen comportamiento.
9. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece el CESA cuidando, preservando y protegiendo sus bienes, y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que el Colegio o sus dependencias señalen.

10. Acatar las sanciones que se le impongan.
11. Asistir puntualmente a las clases, conferencias, seminarios y demás actividades correspondientes a sus cursos y prácticas.
12. Presentar oportunamente las pruebas y los trabajos impuestos por los profesores en cada una de las asignaturas.
13. Mantener, con su comportamiento, el buen nombre del CESA donde quiera que vayan.
14. Participar de las actividades académicas y todos aquellos actos culturales y de recreación que programe el Colegio.
15. Cumplir los demás deberes contemplados en este reglamento.

Artículo 13.

De los derechos del estudiante del CESA.

Además de los derechos consagrados como fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos de los estudiantes del CESA:

1. Ejercer en forma responsable las libertades constitucional y legalmente establecidas, sin ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
2. Participar constructivamente en el desarrollo del Colegio dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
3. Expresar libremente sus ideas.
4. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad del CESA y ser tratado, en toda circunstancia, como corresponde a su dignidad.
5. Exigir un alto nivel académico en las asignaturas en que se encuentre matriculado.
6. Recibir asesoría de los profesores y directivos.
7. Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda el Colegio para la formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y, en general, beneficiarse activa y plenamente de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
8. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en el CESA.
9. Conocer los programas de las asignaturas que curse en el CESA, los criterios que se emplearán

- para ser evaluado y calificado por trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados oportunamente.
10. Ser escuchado en el evento de imputación de faltas por parte de la autoridad competente, y juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos pre-existentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sancione.
 11. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en el Colegio.
 12. Recibir información y respuestas sobre peticiones de orden académico que formule a las instancias correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el CESA.
 13. Participar en comités e incluso en organismos de dirección, tales como el Consejo Directivo y el Consejo Académico, de acuerdo con el presente reglamento.
 14. Evaluar el desempeño de los profesores.
 15. Solicitar la revisión de sus calificaciones cuando el presente reglamento lo permita, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

16. Ejercer los demás derechos contemplados en este Reglamento.

Artículo 14.

De la participación estudiantil.

El CESA considera fundamental estimular una cultura de participación responsable y constructiva entre los alumnos como mecanismo formativo que les prepare para vivir en comunidad. Por tal razón, de acuerdo a los Estatutos Generales, se elegirá cada año a un representante de los Estudiantes para integrar el Consejo Directivo. Dicha elección estará regida por un Reglamento que para tal fin expida este órgano de gobierno.

Capítulo III.

Del ingreso de aspirantes

Artículo 15.

Modalidades.

El ingreso de un aspirante para estudiar en el programa de Administración de Empresas puede realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Ingreso por primera vez.
2. Transferencia externa.
3. Reingreso.

Al inicio de su primer período lectivo, el estudiante regular del Colegio participará en el proceso de inducción. Este proceso es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.

Con la asistencia y participación en este proceso, se oficializa la calidad de estudiante.

El CESA sólo garantiza el ingreso del aspirante al período para el cual haya sido admitido. Quien no se matricule para dicho período y desee ingresar posteriormente, deberá solicitar reserva de cupo.

Artículo 16.

Ingreso por primera vez.

Para poder inscribirse en el programa de pregrado, se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar la solicitud de Admisión on line. El aspirante deberá completar cada sección e imprimir el reporte de inscripción.
2. Acreditar el grado de bachiller con título reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Presentar los resultados de la prueba de Estado practicada por el ICFES, con puntajes no inferiores a los establecidos por el Colegio para el período académico al que el solicitante va a aplicar.
4. Los estudiantes nacionales o extranjeros graduados en el exterior pueden inscribirse en el CESA sin necesidad de presentar el ICFES si tienen uno de los siguientes bachilleratos internacionales

y acreditan haber alcanzado los puntajes que se indican para cada caso, así:

5. Diploma de Bachillerato Internacional (IB), con un mínimo de 28 puntos.
6. Diploma de Bachillerato Alemán: ABITUR (SELECTA).
7. Diploma de Bachillerato francés: BAC con los puntajes mínimos según áreas de profundización, así: Científica 432, Literario 408 y Económico 420.
8. Diploma de Bachillerato Europeo: BAE Europeo con puntaje mínimo de 73.
9. Diploma de Bachillerato Suizo: MATURA.
10. Scholastic's Assesment Test, SAT, con 1100/1600 puntos si lo presentó antes del 12 de marzo de 2005 y 1650/2400 para fechas posteriores.
11. American Collage Testing, ACT, con 25 puntos.

Parágrafo 1. Los estudiantes que no cumplan con alguno(s) de los requisito(s) anteriores pueden tomar cursos por extensión hasta por dos semestres mientras logran el requisito de ingreso. Este derecho será exclusivo para estudiantes extranjeros que sean procedentes de países que no tienen alguno de los anteriores exámenes.

Parágrafo 2. Todas las materias cursadas y aprobadas por extensión se validarán si el estudiante logra ingresar al CESA.

Para ser admitido, el estudiante debe acudir a la entrevista en la fecha y hora designada.

Artículo 17.

Selección y admisión.

La selección y admisión de aspirantes al programa de pregrado será realizada por la institución, de acuerdo con los cupos que previamente haya estipulado.

El aspirante admitido en pregrado que, por razones de fuerza mayor establecida por la ley o reconocida por el Colegio, no pueda iniciar sus estudios en el período para el cual fue admitido, podrá solicitar reserva de cupo, y deberá adelantar los trámites respectivos ante la Dirección del Pregrado.

El admitido con cupo reservado por un (1) año tendrá el derecho a matricularse en el programa, previa solicitud del reingreso, por escrito, durante el inicio de inscripciones del período académico siguiente.

Artículo 18.

Admisión por transferencia externa.

Para poder inscribirse por transferencia externa en el programa de pregrado, se requiere:

1. Diligenciar la solicitud de Admisión on line. El aspirante deberá completar cada sección e imprimir el reporte de inscripción.
2. Acreditar el grado de bachiller con título reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Presentar los resultados de la prueba de Estado practicada por el ICFES, con puntajes no inferiores a los establecidos por el Colegio para el período académico al que el solicitante va a aplicar.
4. Anexar certificado de las notas cursadas en otra Universidad, cuyo requisito indispensable es tener un promedio acumulado mínimo de 3.5/5.0.
5. No haber perdido su derecho a la matrícula en la carrera que venía cursando por razones de mala conducta, certificado por la misma universidad o institución universitaria.
6. Haber cursado al menos un año de estudios universitarios a nivel profesional en otra institución

universitaria reconocida oficialmente, sin haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente por la institución de la cual procede y haber cumplido todos los requisitos y procedimientos definidos por el CESA.

Artículo 19.

Homologación.

Los criterios generales de homologación externa son los siguientes:

1. Homologación es el reconocimiento de materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o durante alguno de los bachilleratos internacionales que acepta el Colegio.
2. La homologación se debe realizar considerando los objetivos del curso, antes que su contenido. Esto implica que las materias cursadas deben perseguir las mismas finalidades, aunque no concuerden los mismos contenidos, siempre y cuando favorezcan la formación profesional del estudiante en el CESA. En consecuencia, puede aprobarse la homologación de ciclos o

- secuencias de materias cuando se compruebe que el estudiante ha cumplido con los objetivos de los respectivos cursos.
3. Los estudiantes cuentan con su primer semestre académico para presentar la solicitud de homologaciones.
 4. A un estudiante activo y matriculado en el CESA no se le autorizará a cursar más de dos materias en otra Institución Universitaria durante su carrera. Para efectos de homologación se considerarán sólo aquellas asignaturas cuya calificación final sea igual o superior a 3.5/5.0 y previa una valoración de la materia realizada por la Dirección de Pregrado.
 5. Los estudiantes que provengan de transferencia externa sólo podrán homologar hasta el 50% de las materias del plan de estudios. En el caso de postgrado se podrán homologar hasta el 25% de las materias del plan de estudios.
 6. La homologación de asignaturas que un estudiante haya cursado y aprobado en el exterior, a través de un convenio de intercambio del CESA, se regirá de acuerdo al Reglamento de Relaciones Internacionales expedido para tal fin.

7. Se considerarán, para efectos de homologación, sólo aquellas asignaturas cuya calificación final sea igual o superior a 3.5/5.0, y previa una valoración de la materia a homologar por parte de la Dirección de Pregrado.
8. Sólo podrán ser homologadas aquellas materias cursadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 20.

Retiro voluntario.

El estudiante regular que se haya retirado voluntariamente, ceñido a las normas establecidas, podrá solicitar reingreso al CESA con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos.

El estudiante a quien se le apruebe el reingreso se someterá al plan de estudios vigente al momento de ser aprobado.

Artículo 21.

De la matrícula.

La matrícula consta de dos (2) etapas: matrícula financiera y matrícula académica, así:

1. Matrícula financiera: se completa con la obtención del volante de pago dentro de los plazos previstos, y el correspondiente pago oportuno de los derechos de matrícula, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Teniendo como supuesto que 18 créditos (que corresponden en promedio a 6 cursos) son la matrícula promedio de un estudiante regular del CESA, las proporciones para el cálculo del valor de la matrícula serán las siguientes:

- Hasta 9 créditos (hasta 3 cursos): se generará el valor correspondiente a media matrícula.
- De 10 a 21 créditos (hasta 7 cursos): se generará el valor correspondiente a la matrícula completa.
- De 22 créditos en adelante: se generará el valor correspondiente a la matrícula completa por los primeros 21 créditos y el estudiante deberá pagar

cada crédito adicional. Para tomar créditos por encima de 21 se requiere autorización especial de la Dirección de Pregrado.

2. Matrícula académica: es el acto voluntario por el cual el estudiante o aspirante registra directamente en el sistema de información académica, mediante la página web, las asignaturas y grupos que va a cursar en el período académico, dentro de las fechas y turnos asignados. Para llevar a cabo la matrícula académica es indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos por el CESA y cumplir los demás requisitos.

Los procesos de matrícula se llevarán a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las disposiciones oficiales del CESA y los procedimientos particulares de cada programa.

Artículo 22.

Matrícula por primera vez.

Quien haya sido oficialmente admitido para ingresar por primera vez, haya cancelado los derechos de matrícula

en los plazos señalados y haya asistido a la jornada de inducción respectiva, estará matriculado automáticamente en las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios vigente para el primer período académico del programa.

Artículo 23.

Renovación de matrícula académica.

En la fecha de inscripciones definitiva para cada semestre anunciada por el Colegio, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Por lo tanto, el estudiante está obligado a consultar su fecha, turno y calificaciones en la fecha indicada en el calendario académico.

Artículo 24.

Modalidades de matrícula académica.

De acuerdo con el momento en el cual se registre la matrícula académica, ésta será:

1. Ordinaria: la que se efectúa dentro de las fechas fijadas por el Colegio.
2. Extraordinaria: la que se realiza después de vencido el plazo del proceso de matrícula ordinaria

por razones imputables al estudiante, y no podrá realizarse dentro de un plazo mayor a los diez primeros días de clase del semestre.

Artículo 25.

Controles de la matrícula académica.

La matrícula de pregrado se hará conforme a las siguientes disposiciones:

1. Deben matricularse en primera instancia las asignaturas reprobadas y luego las más atrasadas, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
2. No se pueden matricular asignaturas con incompatibilidad horaria.
3. Se debe cumplir con las exigencias definidas “prerrequisitos y correquisitos” para cursar cada asignatura.

Artículo 26.

Prerrequisitos y correquisitos.

Las asignaturas del Plan de Estudios se tomarán dentro de la necesaria secuencia y con la aprobación de cursos previos que han de ser superados para alcanzar

los propósitos establecidos para cada una de ellas. Significa esto que algunas asignaturas tienen prerrequisitos y correquisitos, de conformidad con las siguientes definiciones:

Prerrequisito: Se refiere a una asignatura básica y de contenido fundamental para cursar otra asignatura. Un estudiante no puede cursar determinada asignatura sin antes haber cursado y aprobado la(s) asignatura(s) considerada(s) en el Plan de Estudios como prerrequisito(s) de la misma. Al estudiante que curse una asignatura sin haber cumplido sus prerrequisitos no se le valdrá la calificación obtenida en dicha asignatura.

Correquisitos: Se refiere a una asignatura que por su contenido debe ser cursada al mismo tiempo con otra asignatura definida en el Plan de Estudios como correquisito. En el caso de que un estudiante inscriba asignaturas correquisito y repruebe una de ellas, no podrá cursar las materias siguientes de las cuales cualquiera de ellas sea prerrequisito hasta tanto no acredite la aprobación de las materias que ingrese si son correquisitos.

Artículo 27.

Ajustes a la matrícula.

El estudiante que desee efectuar ajustes a su matrícula, tales como retiros, deberá hacerlos en las fechas fijadas por el CESA y, en todo caso, antes del cierre del proceso de matrícula ordinaria.

Artículo 28.

Retiros.

El estudiante podrá cancelar asignaturas hasta haber presentado el primer 30% de la nota definitiva, o la primera prueba parcial de evaluación (cursos teóricos), excepto para los cursos no retirables (cursos prácticos: visitas, prácticas).

Las asignaturas retiradas se considerarán como “no cursadas” y deberán ser matriculadas por el estudiante en los períodos académicos posteriores.

Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0) y la calificación

definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante.

Capítulo IV.

Del régimen de la carga académica

Artículo 29.

Medición de la carga académica.

Para los estudiantes que ingresan por primera vez a pregrado, su carga normal corresponde a los créditos del primer semestre del programa. El CESA determinará el número de créditos.

La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un período académico, tanto presencial en clase como independiente. Se estima que la carga académica máxima para un estudiante promedio de pregrado debe ser de 18 créditos al semestre.

La autorización de un número mayor de créditos (a partir de 22 créditos por semestre) será exclusiva para los alumnos cuyos promedios estén en el 10% más alto de toda la institución (percentil más alto).

Artículo 30.

Asistencia a clases.

Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas del programa sin haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. Quien asista a grupos u horarios diferentes al matriculado no se le reconocerá la actividad académica desarrollada.

El Colegio considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado, por lo cual todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas. El estudiante que deje de asistir al 20% de las clases de una asignatura teórica o al 10% de una asignatura práctica reprobará la asignatura por fallas. En este caso obtendrá una nota final igual a 0.0/10.0 y se agregará a continuación “Perdida por fallas”. Los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito.

Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento. El estudiante

que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a 8 (ocho) días calendario siguientes a la fecha de ésta.

Los profesores podrán considerar como excusas válidas los siguientes documentos:

1. Incapacidades médicas.
2. Si es de una EPS o entidad de salud: nombre de la entidad y nombre completo del médico.
3. Si es de un médico independiente: nombre completo, dirección, teléfono, título y, además, nombre y documento de identidad del paciente.
4. Fecha de comienzo y fin de la incapacidad.
5. Firma del médico que verifica la incapacidad.
6. Registro médico
7. Incapacidades expedidas por la Dirección del pregrado.
8. Muerte del cónyuge o de un familiar que ostente hasta el segundo grado de consanguinidad.
9. Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Oficina de Bienestar.
10. Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la Dirección de Pregrado.

11. Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

En forma adicional a las clases, se programarán a lo largo del semestre seminarios, conferencias, visitas, talleres, trabajos de campo y otras actividades de apoyo al desarrollo del Plan de Estudios. La asistencia a estas actividades es obligatoria.

Parágrafo 1. La Dirección del Programa podrá considerar como válida una excusa en casos extremos de enfermedad o causa mayor e informarlo a los profesores que correspondan, a pesar de haber transcurrido los plazos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2. Salvo en el caso del Parágrafo Primero de este artículo, el profesor es autónomo en decidir si retira o no las faltas causadas durante el semestre y, en consecuencia, si realiza la prueba o examen que corresponda.

Artículo 31.

Exámenes y evaluaciones.

El sistema de evaluación establecido reflejará el resultado del estudiante en relación con los objetivos trazados. En el CESA se practicarán los siguientes exámenes:

1. De clasificación
2. De validación
3. Quices
4. Parciales
5. Finales
6. Supletorios

Las evaluaciones podrán tener diferentes modalidades, como: exámenes escritos, orales, exposiciones, evaluación de casos, observación de campo, proyectos de investigación, reportes o informes, sustentaciones, comprobación de lectura, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, y otros medios objetivos de evaluación.

Los profesores del CESA deberán realizar un mínimo de tres evaluaciones en cada curso, una de la cuales corresponderá al examen final, y sólo practicarán evaluaciones

a los estudiantes registrados en las listas de asistencia. El porcentaje máximo otorgado a cada una de las evaluaciones será del 35% de la calificación definitiva.

El estudiante presentará evaluaciones parciales y finales. El porcentaje, las características y las condiciones de evaluación deberán indicarse en el programa que se entregará al iniciarse el curso.

El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por el CESA podrá ser calificado con la nota CERO (0.0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó ésta. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

Artículo 32.

Exámenes de clasificación.

Los exámenes de clasificación son evaluaciones del conocimiento, utilizadas con el objeto de comprobar el grado de suficiencia de los estudiantes con respecto a una asignatura determinada por el Colegio. Se aplican con carácter obligatorio al ingreso del estudiante al CESA y definen el nivel de la asignatura en la cual deberá matricularse.

Artículo 33.

Exámenes de validación.

Los exámenes de validación son evaluaciones que se practican para efectos de reconocimiento de asignaturas cursadas en transferencia externa o cuando se han suspendido estudios por más de cinco (5) años. La nota obtenida será registrada en el sistema de información académica y se computará haciendo parte del promedio acumulado.

Artículo 34.

Quices.

Los quices son evaluaciones de corta duración que se efectúan para valorar los avances del proceso de

aprendizaje de los estudiantes en temas puntuales. Estas evaluaciones pueden realizarse con o sin previo aviso por parte del docente.

Artículo 35.

Exámenes parciales.

Son evaluaciones periódicas sobre temas específicos cuyo fin es conocer el grado de desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación.

Artículo 36.

Exámenes finales.

Son evaluaciones que se presentan al finalizar el período académico con el objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos planteados en cada asignatura, y son programados por el CESA dentro de los plazos fijados.

La programación definitiva y publicada de los exámenes finales no podrá alterarse sin la autorización de cada uno de los estudiantes del curso y el visto bueno del profesor.

Artículo 37.

Exámenes supletorios.

Las evaluaciones supletorias son las que se presentan fuera del tiempo reglamentario y reemplazan a una evaluación parcial o final. Serán excusas válidas los documentos también estipulados en el Artículo 30.

Los estudiantes deberán presentar los exámenes en los días y horas señalados por el profesor o por la Oficina de Registro y Control. Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha acordada, el profesor podrá autorizar la realización de una evaluación supletoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada.

Artículo 38.

De las calificaciones.

La calificación definitiva de las asignaturas se hará de conformidad con la siguiente escala numérica y equivalencia conceptual, siendo 6.0 la nota mínima aprobatoria:

Escala numérica	Equivalencia conceptual
10.0	Excelente
9.5	Excelente
9.0	Excelente
8.5	Muy bueno
8.0	Muy bueno
7.5	Bueno
7.0	Bueno
6.5	Aceptable
6.0	Aceptable
5.5	Insuficiente
5.0	Insuficiente
4.5	Insuficiente
4.0	Insuficiente
3.5	Insuficiente

Escala numérica	Equivalencia conceptual
3.0	Insuficiente
2.5	Insuficiente
2.0	Insuficiente
1.5	Insuficiente
1.0	Insuficiente
0.0	Insuficiente

La calificación final de una asignatura se calcula tomando en cuenta el promedio de calificaciones parciales, el resultado del examen y/o trabajo final de la asignatura y el desempeño académico del estudiante durante el curso, de acuerdo con los porcentajes previamente fijados e informados por el profesor.

Las calificaciones serán producto de la valoración individual y grupal del cumplimiento de logros o competencias alcanzadas por el estudiante en cada asignatura. Las evaluaciones parciales y finales, así como la

calificación definitiva, constarán de un entero y un decimal, en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 10.0 (diez punto cero).

Se considera aprobada una asignatura cuando la calificación definitiva es igual o superior a 6.0 (tres punto cero) o su equivalente cualitativo.

La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de evaluación se califica como falta disciplinaria y acarreará automáticamente al estudiante una calificación de 0.0 (cero punto cero) en la evaluación respectiva. El profesor deberá informar de este hecho al Director del Pregrado con el fin de solicitar la apertura del respectivo proceso disciplinario previsto en este reglamento.

Las evaluaciones parciales o finales no presentadas serán calificadas con 0.0 (cero punto cero).

Esta calificación sólo podrá ser modificada por la calificación obtenida en una evaluación supletoria, una vez cumplidos los trámites consignados en este reglamento.

Es responsabilidad del estudiante la verificación de sus calificaciones en el sistema de información académica y la notificación, por escrito, de su inconformidad.

Artículo 39.

Reporte de calificaciones en el sistema de información académica.

El sistema de información académica no permitirá registrar notas en asignaturas no matriculadas oportunamente por el estudiante. Las calificaciones correspondientes a evaluaciones parciales y finales les serán entregadas a los estudiantes antes de la siguiente evaluación, y serán digitadas en el sistema de información académica por el respectivo docente.

Todos los profesores deben registrar durante todo el semestre sus evaluaciones parciales en el sistema destinado por el CESA para tal propósito. Al inicio del semestre los profesores ingresan los porcentajes de cada evaluación parcial sobre la nota final.

Artículo 40.

Reclamo sobre calificaciones.

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre calificaciones debe dirigirse al respectivo profesor por escrito, con copia a la Dirección del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la calificación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando las causales que motivan esta decisión. En caso de no estar de acuerdo con la decisión del profesor, el estudiante podrá recurrir al Director de Pregrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor. El Director del Programa deberá resolver el caso dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de esta solicitud. La Oficina de Registro sólo rectificará la calificación definitiva de una asignatura, previa solicitud del Director del Programa respectivo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha programada para la entrega de calificaciones definitivas.

Artículo 41.

Corrección de notas.

Cumplido el plazo para efectuar reclamos sobre calificaciones, los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Director del Programa. Los cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del período académico siguiente al período en el cual se dictó el curso.

Artículo 42.

De las prácticas empresariales.

Se define como práctica empresarial el trabajo realizado por los estudiantes de los dos últimos semestres de la carrera en una empresa aprobada con anticipación por el Colegio, y que es objeto de supervisión y evaluación por parte de su superior inmediato y un funcionario del CESA, que para este caso será el Director del Medio Empresarial.

Como asignatura especial del Plan de Estudios, la aprobación de los períodos de práctica es requisito indispensable para optar al título que otorga el Colegio.

Para iniciar el periodo de prácticas el estudiante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta séptimo semestre de la carrera inclusive.

El Director del Medio Empresarial proveerá a los estudiantes en proceso de ubicación de una lista de empresas interesadas en vincular practicantes y les indicará los requisitos exigidos por ellas. Lo anterior no implica que los estudiantes puedan buscar sus propias prácticas empresariales, las cuales tendrá que someter a aprobación del Colegio.

Los candidatos deben someterse a los procesos de selección que cada empresa estime conveniente.

Si transcurridas dos semanas de iniciado el semestre, y siempre que haya una oferta suficiente de plazas, hay estudiantes que por razones atribuibles a ellos mismos aún no se han ubicado, el Director del Medio Empresarial les asignará la empresa y el área donde deben hacer su práctica empresarial.

Durante el período de prácticas el estudiante recibirá los créditos establecidos para la asignatura y semestre respectivo en el Plan de Estudios. La intensidad horaria de la práctica no será inferior a 30 horas semanales.

El estudiante iniciará y terminará sus prácticas en las fechas establecidas por el CESA. Cabe indicar que su duración no podrá ser inferior a dos semestres calendario.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas en el exterior, previa aprobación del Director del Medio Empresarial, y cumpliendo lo estipulado por el CESA, tanto en la parte académica como laboral.

Los estudiantes tienen la obligación de asistir a la totalidad de las clases, seminarios, reuniones, conferencias y demás actos curriculares que programe el Colegio durante el período de prácticas.

Artículo 43.

Estados académicos.

Los estudiantes matriculados en el programa pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Normal: el estudiante que para la fecha de grado tiene un promedio ponderado igual o mayor a seis punto cinco (6,5).
2. Semestre de prueba: el estudiante que, durante el semestre inmediatamente anterior a la prueba cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - 2.1. Haber perdido tres (3) asignaturas o el 50% o más del total de créditos matriculados en ese semestre, siempre que no cumpla alguna de las condiciones para la pérdida de cupo.
 - 2.2. Obtener un promedio acumulado igual o mayor a seis punto cero (6.0) e inferior a seis punto cinco (6.5).
 - 2.3. Haber perdido por segunda vez una o más asignaturas.

Parágrafo 1. Durante el semestre de prueba el estudiante sólo podrá cursar media matrícula (hasta 9 créditos o 3 cursos), los cuales deben aprobarse en su totalidad.

3. Suspensión académica: el estudiante que estando en semestre de prueba cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- 3.1. El estudiante que durante el semestre de prueba pierda una o más asignaturas.
- 3.2. Los demás casos que contemple este reglamento

Parágrafo 2. El estudiante que haya sido suspendido por razones académicas no podrá inscribirse en cursos por extensión ni en cursos de vacaciones.

4. Pérdida de cupo: el estudiante que cumpla con algunas de las siguientes condiciones perderá de forma definitiva su cupo en el CESA:
 - 4.1. El estudiante que pierda más de tres (3) asignaturas durante un semestre académico.
 - 4.2. El estudiante que complete más de dos semestres de prueba.
 - 4.3. El estudiante que tenga un promedio acumulado inferior a seis punto cero (6.0).
 - 4.4. Las demás que señale este reglamento.
 - 4.5. Matrícula de compromiso: rige para todo estudiante que se le otorga el reingreso.

Artículo 44.

Reingresos.

El reingreso procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado del Colegio por suspensión académica o disciplinaria y solicita ser admitido de nuevo.

Procedimiento para reingresos. Las solicitudes de reingreso, tanto por razones académicas como disciplinarias, deberán ser presentadas por escrito y en la oportunidad prevista por el Colegio para tal efecto ante la Dirección del Programa, la cual decidirá en primera instancia sobre las mismas.

Todos los reingresos por razones disciplinarias, así como los posteriores a un primer reingreso por razones académicas, serán estudiados por el Consejo Académico, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta.

A los estudiantes que se les acepta el reingreso se les exigirá un promedio en el primer semestre de su reingreso de seis punto cinco y, se les asignará un tutor. En caso de no cumplir el promedio exigido incurrirán en pérdida de cupo.

Artículo 45.

Constancias y certificados.

La Oficina de Registro y Control es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir diplomas, certificados y constancias a estudiantes regulares de pregrado.

El Colegio suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando él lo solicite o autorice expresamente (oficialmente a través de la Oficina de Registro y Control), cuando medie decisión judicial o administrativa, o cuando esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por el CESA. No se suministrará información ni verbal ni por escrito sobre el estado académico del alumno directamente a los padres o acudientes. La petición se hará a través del estudiante, no de los padres de familia o acudientes.

La Oficina de Registro y Control editará dos clases de constancias sobre calificaciones:

1. Informe de calificaciones para conocimiento del estudiante: el estudiante podrá consultar sus notas definitivas y estado académico al finalizar su

período académico en la página web del CESA, en la fecha prevista en el calendario académico. Igualmente, podrá consultar sus calificaciones parciales tan pronto sean registradas en el sistema de información académica por los respectivos docentes.

2. Certificado de calificaciones para uso externo: el estudiante podrá acceder a la relación de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados durante su permanencia en el Colegio directamente desde el sistema de información académica, y podrá solicitar el certificado de calificaciones para uso externo, en el que se incluirán las observaciones sobre estados académicos o sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo. Tratándose de certificados para graduados, se omitirán las sanciones, dado que para poderse graduar se ha debido producir el cumplimiento de la sanción impuesta o su levantamiento.

Artículo 46.

Cursos de vacaciones.

Las asignaturas que se cursen en períodos intersemestrales, o en otros períodos diferentes de los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, contenido y exigencias que tienen esas mismas asignaturas cuando son cursadas en los períodos académicos semestrales; en ningún caso podrán ser inferiores.

Los cursos intersemestrales de pregrado se podrán ofrecer en el período intersemestrales de junio o diciembre.

Las calificaciones de las asignaturas cursadas durante el período intersemestral se procesarán antes de la matrícula correspondiente al siguiente período académico y afectarán los promedios acumulados, sin modificar su estado académico.

Los requisitos para matricular un curso intersemestral son:

1. Encontrarse en el periodo inmediatamente anterior al curso de vacaciones en estado académico normal.

2. Tener aprobación previa y por escrito de la Dirección del Programa.

El número máximo de cursos intersemestrales que podrá matricular es de dos (2) por período intersemestral.

Artículo 47.

Salida de estudiantes en intercambio.

El estudiante regular puede solicitar un intercambio nacional o internacional siguiendo los procedimientos establecidos por la Dirección de Pregrado y la Oficina de Relaciones Internacionales del CESA.

Estudiante en intercambio nacional: es el estudiante regular del CESA que cursa en otra universidad de Colombia un período académico, y que ha cumplido todos los requisitos exigidos para el intercambio.

Estudiante en intercambio internacional: es el estudiante regular del CESA que cursa en una universidad extranjera un período académico y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Oficina Relaciones Internacionales del CESA para el intercambio.

Los estudiantes admitidos en intercambio internacional ingresarán en la modalidad de cursos libres autorizados por la Oficina de Relaciones Internacionales del CESA, previo cumplimiento de los procedimientos

Capítulo V.

De la disciplina

Artículo 48.

El CESA considera que la formación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional valores con sentido profundamente humano, capaces de practicar una convivencia inspirada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad y la honestidad.

El régimen disciplinario apoya el proceso de formación integral, y las sanciones que de él se deriven tienen un propósito formativo

Artículo 49.

Faltas disciplinarias.

Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos contrarios al presente reglamento de estudiantes en el contexto o desarrollo de las actividades universitarias, realizadas en el Colegio o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales.

Se consideran faltas disciplinarias:

1. Fraude académico. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:
 - 1.1. Copiar total o parcialmente en exámenes, evaluaciones, tareas y demás actividades académicas.
 - 1.2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
 - 1.3. Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
 - 1.4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona
 - 1.5. Incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.
 - 1.6. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
 - 1.7. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.

- 1.8. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- 1.9. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- 1.10. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- 1.11. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- 1.12. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- 1.13. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- 1.14. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- 1.15. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor,

evaluador o autoridad académica del CESA, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva deberá ser calificada con nota 0.00, entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2. Si dentro de los cinco (5) años siguientes al grado, el Colegio tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

2. Otras faltas disciplinarias:

Configuran otras faltas disciplinarias las siguientes conductas:

- 2.1. Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en la biblioteca o en aulas de clase que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- 2.2. Consumir alimentos y/o bebidas en la biblioteca o en aulas de clase, que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- 2.3. Hacer peligrosos los lugares de estudio por violación a las normas de seguridad e higiene.
- 2.4. Realizar proselitismo político y/o religioso en los predios del Colegio. Se entiende por proselitismo toda actividad que de manera exagerada o a través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas a una opinión, idea, partido o religión.
- 2.5. Atentar de cualquier forma contra el buen nombre del CESA, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión, dentro o fuera del Colegio.
- 2.6. Impedir el libre acceso al Colegio, a sus dependencias, a las aulas de clases o al desarrollo de ellas.

- 2.7. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica, cultural o administrativa del CESA. Esta falta disciplinaria otorga autonomía al profesor para expulsar temporal o definitivamente a un alumno de su curso.
- 2.8. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina del Colegio, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad.
- 2.9. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos del CESA.
- 2.10. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar a las bases de datos y sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad del CESA.
- 2.11. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.
- 2.12. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria en bienes de propiedad del CESA o de cualquiera de sus miembros, o utilizar los bienes o servicios del Colegio

en forma no autorizada o contraria a las normas de éste.

- 2.13. Amenazar, coaccionar, agredir, inferir daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades del CESA, sus profesores, estudiantes y personas vinculadas y, así mismo, a sus propiedades. Incurrir en igual conducta con personas no vinculadas al Colegio, dentro o fuera de los predios.
- 2.14. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o usar estupefacientes, sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica, bebidas alcohólicas o elementos que en alguna forma puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas, dentro de los predios del CESA.
- 2.15. Ingresar al CESA bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alcohol.
- 2.16. Incurrir en falsedad material o ideológica en documentos presentados al Colegio, o en documentos presentados a terceros en nombre del CESA.
- 2.17. Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención según la legislación penal

colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, al interior del Colegio.

2.18. Fumar en sitios no autorizados.

Artículo 50.

Sanciones.

Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias cometidas por los estudiantes podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas, las cuales tienen un carácter formativo:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Prueba de conducta (matrícula condicional).
3. Cancelación de la matrícula.
4. Expulsión definitiva.

De acuerdo con los Estatutos Generales, la aplicación de la falta será facultad del Rector, previo estudio del caso y recomendación de sanción realizada por parte del Consejo Académico.

Artículo 51.

Amonestación verbal o escrita

La amonestación verbal es la comunicación que se establece con el estudiante para invitarlo a corregir su comportamiento. Puede ser realizada por funcionarios y docentes. La amonestación escrita es un llamado de atención dirigido al estudiante con copia a su hoja de vida. Se puede acompañar la amonestación, cuando el profesor lo considere conveniente, con la expulsión temporal o definitiva de un alumno en una asignatura.

Artículo 52.

Prueba de conducta.

La prueba de conducta es un período con matrícula condicional durante el resto del período académico en el cual el estudiante cometió la falta, y durante el período académico siguiente. La prueba de conducta será impuesta por el Rector, previo estudio y recomendación por parte del Consejo Académico. El estudiante sólo podrá tomar asignaturas hasta por diez (10) créditos en este semestre de sanción. Si durante el período correspondiente a la prueba de conducta el estudiante cometiere una nueva falta de disciplina, se le podrá imponer la cancelación de la matrícula.

La cancelación de la matrícula consiste en la suspensión del estudiante del CESA. Quien haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula quedará fuera del Colegio para todos los efectos, incluyendo las actividades de extensión mientras esté vigente esta sanción. Al imponer la sanción de cancelación de matrícula se fijará el término de la duración de la sanción; vencido éste, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso ante el mismo organismo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por este reglamento para tales efectos. Si la cancelación de matrícula se da antes de la graduación esto implica inmediatamente la postergación del grado. Durante la vigencia de esta sanción el otorgamiento del respectivo título no podrá efectuarse en ceremonia privada ni pública.

Artículo 53.

Expulsión definitiva.

Es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y, en consecuencia, no podrá ser readmitido en el Colegio.

La sanción se impondrá por parte del Rector, previo estudio del Consejo Académico, de acuerdo con la gravedad

de los hechos, los cuales serán valorados teniendo en cuenta los criterios de atenuación y agravación, según corresponda.

Artículo 54.

Circunstancias de atenuación de la sanción.

Los criterios de atenuación que se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán los siguientes:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios: al momento de imponer una sanción se tendrá en cuenta si el estudiante carece de antecedentes disciplinarios en el Colegio.
2. Antigüedad del estudiante en el CESA: atendiendo el carácter pedagógico de la sanción y teniendo en cuenta que el proceso de aprendizaje en el interior del Colegio es permanente, se entenderá como un factor de atenuación el hecho de que el estudiante se encuentre hasta en su segundo año de formación académica, solamente en aquellos casos en los cuales las circunstancias permitan inferir que la inexperiencia o el grado de inmadurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.

3. La confesión o colaboración que facilite al Colegio el proceso de investigación correspondiente.
4. Después de cometida la falta, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.

Artículo 55.

Circunstancias de agravación de la sanción.

Los criterios de agravación que se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán los siguientes:

1. Antecedentes disciplinarios: al momento de imponer una sanción se tendrá en cuenta la reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias por parte del estudiante.
2. Concurrencia de faltas: la comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias podrá incidir en la valoración que se realice al momento de la imposición de una sanción.
3. Antigüedad del estudiante en el CESA: tratándose de faltas cometidas por estudiantes que cursen semestres avanzados o estudios de posgrado, la madurez y experiencia resultarán relevantes para considerar el comportamiento como reprochable.

4. El proceso de preparación realizado por el estudiante en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta, en aras de la consecución de un resultado benéfico para él o para un tercero.

Artículo 56.

Procesos disciplinarios.

Conocida la posible comisión de una falta disciplinaria, de oficio o a solicitud de un tercero, el Director del Programa dará traslado por escrito al estudiante, indicando claramente la conducta que se le imputa. El estudiante tendrá derecho a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

Presentados los descargos, el Director del Programa procederá a practicar las pruebas que estime conducentes o las que solicite el estudiante en su descargo, lo cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Practicadas las pruebas se impondrán las sanciones correspondientes.

En caso de que el estudiante acepte la comisión de la falta, se dejará constancia escrita del hecho y se procederá a imponer la sanción correspondiente.

Artículo 57.

Recursos.

En los casos de sanciones, procederá el Recurso de Reposición frente a la autoridad que impuso la sanción. Los recursos deberán ser interpuestos por los estudiantes por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

La documentación completa sobre el caso, incluyendo la imposición de la sanción, el escrito de descargos y la resolución del recurso, deberá enviarse a Registro y Control para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado.

El Consejo Directivo del CESA, de acuerdo a los Estatutos Generales, podrá confirmar o revocar como entidad de última instancia las sanciones que hubiera impuesto el Rector, siempre que así lo solicitare la parte interesada.

Capítulo VI.

De las distinciones e incentivos

Artículo 58.

De conformidad con las políticas determinadas por el Colegio se exaltarán el mérito de aquellos estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, en sus resultados académicos, en la creatividad y en otras actividades de interés para el CESA.

Se consideran distinciones las siguientes:

1. Nombramiento como monitor o como asistente de investigación
2. Matrícula de Honor
3. Distinción Especial en Graduación

Artículo 59.

Nombramiento como monitor.

El nombramiento como monitor o como asistente de investigación es una distinción que se hace al estudian-

te cuyo desempeño, ya sea en una asignatura o en un conjunto de competencias necesarias para la investigación, haya sido bueno, y se rige por este reglamento y las disposiciones contempladas en el reglamento correspondiente.

Artículo 60.

Matrícula de honor.

Se otorgará Matrícula de Honor a los estudiantes de pregrado que se distingan por sus méritos en el campo científico, académico, cultural, deportivo, de servicio, y su alto sentido de pertenencia con el CESA, quienes se harán acreedores a distinciones e incentivos.

Adicionalmente, el Colegio otorgará “Matrícula de Honor” académica al estudiante que obtenga en cada semestre el mejor promedio ponderado en el semestre académico.

Para merecer Matrícula de Honor el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las materias establecidas en el Plan de Estudios para el semestre respectivo.

2. No tener pendiente la aprobación de materias de semestres anteriores.
3. No haberse hecho acreedor a sanciones disciplinarias.
4. Tener el más alto promedio académico en su semestre y el más alto promedio académico en el Colegio.

Artículo 61.

Distinción especial en graduación.

En las ceremonias de grado (por determinación del Consejo Académico) se podrá otorgar una distinción especial a aquellos alumnos que se destacaron en toda su carrera por su liderazgo, proyección social a la comunidad y reconocimiento entre sus compañeros.

Así mismo, se podrán destacar los proyectos o trabajos de grado presentados ante el Consejo Académico por el asesor-director, que se distingan por su rigor académico y/o científico o en el campo de la aplicación empresarial.

Capítulo VII.

De los grados

Artículo 62.

Para optar a los títulos académicos ofrecidos por el CESA, el estudiante debe aprobar la totalidad de los créditos y satisfacer todos los requisitos establecidos por su Plan de Estudios, así como acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El CESA, en la fecha establecida en el calendario académico, otorgará título académico a los estudiantes que cumplan todos los requisitos que a continuación se establecen:

1. Haber aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios, y cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa académico.
2. Alcanzar un promedio ponderado acumulado igual o superior a seis punto cinco (6.5) en la totalidad del trabajo académico realizado como estudiante del programa de pregrado que culmina.
3. No encontrarse incurso en sanción disciplinaria.

4. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos para tramitar el grado.
5. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por el Colegio y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
6. Diligenciar los formatos de solicitud de grado, dentro de los plazos señalados.
7. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título. Los hombres deberán acreditar la definición de su situación militar, y los estudiantes extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.

Los estudiantes de pregrado candidatos a obtener el título académico deben cumplir, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

8. Haber cursado en el CESA al menos el 50% del total mínimo de los créditos del respectivo programa.
9. Haber acreditado el TOEFL con un puntaje mínimo de 80/120; o el IELTS con un puntaje mínimo de 6,5; o tener diploma IB de acuerdo a la política definida por el Consejo Académico.

10. Haber presentado la totalidad del examen del Estado que evalúa la Calidad de la Educación Superior, obteniendo un puntaje mayor al promedio nacional.

Parágrafo. Si el estudiante no obtiene un puntaje mayor al promedio nacional en el Examen del Estado o tiene un promedio acumulado inferior a seis punto cinco (6.5), el Consejo Académico estudiará el caso y tomará las determinaciones correspondientes.

Artículo 63.

Grado por ventanilla.

Los estudiantes que, al haber cumplido todos los requisitos anteriores, no puedan o deseen asistir a la ceremonia de graduación, tienen derecho a solicitar grado por ventanilla.

Ningún estudiante regular con matrícula vigente en un período académico podrá aspirar a graduarse en la ceremonia de graduación fijada dentro del mismo período en el que tiene matrícula vigente.

Artículo 64.

Cursos de actualización.

En caso de que el estudiante deje transcurrir un período

do mayor a un año (dos semestres) entre la fecha de la finalización de sus estudios y prácticas y la presentación del Trabajo de Grado, deberá acreditar cursos de actualización en las áreas que para cada caso establezca el Consejo Académico.

Para poder acreditar dichos cursos deberá presentar una certificación de asistencia y un trabajo- resumen de los mismos, los cuales serán evaluados por parte del Consejo Académico y deberán obtener una nota aprobatoria. No se otorgará título a quien no acredite los referidos requisitos.

El Colegio programará cursos de actualización para egresados no graduados con regularidad, de acuerdo con las necesidades establecidas por el Consejo Académico.

Artículo 65.

Grado póstumo.

El grado póstumo se otorgará a los estudiantes que al haber cursado y aprobado como mínimo el 80% de los créditos del programa, fallezcan estando matriculados.

Capítulo VIII.

De la vigencia e interpretación del reglamento

Este reglamento rige desde la fecha de su aprobación; sólo podrá ser modificado o interpretado con autoridad por el Consejo Directivo. Podrá ser modificado en cualquier momento y sus modificaciones serán aplicables sin retroactividad a todos los estamentos institucionales que involucra.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo o por el Consejo Académico, según su competencia, y los estudiantes matriculados deberán acatar su decisión.

El presente reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 y 008 de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Juan Francisco Mejía González
Presidente Consejo Directivo

Juan Santiago Correa R.
Secretario General

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co